
Sentencia impugnada:	Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 30 de abril de 2015.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Santos Espiritusanto Del Río.
Abogado:	Dr. José Abel Deschamps Pimentel.
Recurrido:	Administradora de Riesgos de Salud, ARS Simag.
Abogados:	Licdos. Salvador Catraín y Gregory Sánchez.

SALA CIVIL y COMERCIAL.

Inadmisibile.

Audiencia pública del 20 de abril de 2016.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Santos Espiritusanto Del Río, dominicano, mayor de edad, soltero, médico, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0116459-8, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia núm. 00424-2015, de fecha 30 de abril de 2015, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Salvador Catraín, por sí y por el Lic. Gregory Sánchez, abogados de la parte recurrida Administradora de Riesgos de Salud, ARS Simag;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: “Único: Que procede declarar RECHAZAR, el recurso de casación interpuesto por el señor SANTOS ESPÍRITUSANTO DEL RÍO, contra la sentencia No. 00424-2015, de fecha treinta (30) de abril del año 2015, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 15 de junio de 2015, suscrito por el Dr. José Abel Deschamps Pimentel, abogado de la parte recurrente Santos Espiritusanto Del Río, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 3 de julio de 2015, suscrito por los Licdos. Salvador Catraín y Gregory Sánchez, abogados de la parte recurrida

Administradora de Riesgos de Salud, ARS Simag;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 15 de abril de 2016, estando presentes los jueces Julio César Castaños Guzmán, Presidente; José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 18 de abril de 2016, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a la magistrada Martha Olga García Santamaría, jueza de esta sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294 de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en cobro de alquileres vencidos, resciliación de contrato y desalojo por falta de pago incoada por la entidad Administradora de Riesgos de Salud, ARS Simag, contra los señores Santos Espiritusanto Del Río y Rafael de Jesús Abreu, el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional dictó en fecha 5 de febrero de 2014, la sentencia civil núm. 064-14-00015, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara regular y válida en cuanto a la forma, la demanda en cobro de alquileres vencidos, resciliación de contrato y desalojo por falta de pago, interpuesta por la entidad Administradora de Riesgos de Salud ARS SIMAG, en contra de los señores Santos Espiritusanto Del Río y Rafael de Jesús Abreu, en sus respectivas calidades el primero de inquilino y el segundo de fiador solidario, por haber sido hecha de conformidad con la ley; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, acoge en parte las conclusiones de la parte demandante y en consecuencia: 1. Condena a los señores Santos Espiritusanto Del Río y Rafael de Jesús Abreu, al pago de trescientos quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$315,000.00), a favor de la sociedad Administradora de Riesgos de Salud ARS Simag, por concepto de los alquileres vencidos y no pagados, correspondiente a los meses de diciembre de 2011, enero 2012, febrero 2012, marzo 2012, abril 2012, mayo 2012, junio 2012, julio 2012, agosto 2012, septiembre 2012, octubre 2012, noviembre 2012, diciembre 2012, enero 2013, febrero 2013, marzo 2013, abril 2013, mayo 2013, junio 2013, julio 2013, agosto 2013, septiembre del año 2013; 2. Ordena la resciliación del contrato e inquilinato suscrito entre la entidad Administradora de Riesgos de Salud ARS Simag, y los señores Santos Espiritusanto Del Río, en calidad de inquilino y el señor Rafael de Jesús Abreu, en calidad de fiador solidario, en fecha 25 de octubre del año 2011; 3. Ordena el desalojo del señor Santos Espiritusanto Del Río, del inmueble correspondiente al local comercial ubicado en la Ave. Independencia No. 103, Gazcue, Distrito Nacional; 4. Condena a los señores Santos Espiritusanto Del Río y Rafael De Jesús Abreu, al pago de las costas del procedimiento con distracción de ellas a favor de los Licdos. Salvador Catrain y Gregory Sánchez, quienes afirman haberlas avanzando en su mayor parte”; b) que no conforme con dicha decisión, mediante acto núm. 47/2014, de fecha 21 de febrero de 2014, instrumentado por la ministerial Rut Esther Del Rosario Hernández, alguacil ordinario del de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el señor Santos Espiritusanto Del Río procedió a interponer formal recurso de apelación contra la decisión antes señalada, siendo resuelto dicho recurso mediante la sentencia núm. 00424-2015, de fecha 30 de abril de 2015, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, hoy impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara bueno y válido en la forma el presente Recurso de Apelación interpuesto por el señor Santos Espiritusanto Del Río, contra la entidad Administradora de Riesgos de Salud ARS SIMAG, y la sentencia No. 064-14-00015, de fecha 05 de febrero de 2014, dictada por el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, por haber sido interpuesta conforme al derecho; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, rechaza en todas sus partes el presente Recurso de Apelación, interpuesto por el señor Santos Espiritusanto Del Río, contra la entidad Administradora de Riesgos de Salud ARS SIMAG, y la sentencia No. 064-14-00015, de fecha 05 de febrero de 2014, dictada por el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del

Distrito Nacional, por las consideraciones establecidas precedentemente; TERCERO: Condena a la parte recurrente, el señor Santos Espiritusanto Del Río, al pago de las costas a favor y provecho de los licenciados Salvador Catrain y Gregory Sánchez, y el Dr. José Rafael Lomba Gómez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que la parte recurrente propone en su memorial de casación los siguientes medios: “**Primer Medio:** Desnaturalización de los hechos y de los documentos del proceso. Falta de ponderación de documentos. Violación al derecho de defensa. Artículos 68 y 69 de la Constitución de la República; **Segundo Medio:** Falta de motivación. Motivación insuficiente. Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil Dominicano”;

Considerando, que, a su vez, la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare inadmisibile el presente recurso de casación, bajo el alegato de que la suma envuelta, no sobrepasa el monto de los 200 salarios mínimos establecidos en el Art. 5, Párrafo II, literal c) de la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, que modifica la Ley núm. 3726 de fecha 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, para la admisibilidad de todo recurso de casación;

Considerando, que el pedimento formulado por la parte recurrida obliga a esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, por su carácter perentorio, a examinar de manera previa el medio de inadmisión de que se trata, toda vez que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el caso ocurrente, el examen del recurso de casación de que ha sido apoderada esta Sala;

Considerando, que esta jurisdicción ha podido verificar que el presente recurso se interpuso el 15 de junio de 2015, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente:

“No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (...).”;

Considerando, que el referido mandato legal nos exige de manera imperativa determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, determinar si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede la condenación contenida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso el 15 de junio de 2015, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$12,873.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 1/2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 20 de mayo de 2015, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones quinientos setenta y cuatro mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,574,600.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte *a qua* sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a la que asciende la condenación, resultó que mediante el acto jurisdiccional hoy impugnado, la corte *a qua* procedió a confirmar en todas sus partes la decisión de primer grado, la cual condenó al señor Santos Espiritusanto Del Río al pago de la suma de trescientos quince mil pesos con 00/100 (RD\$315,000.00), monto que, como resulta evidente, no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos;

Considerando, que, en atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada para ser susceptible del recurso de casación que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de

la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, declare, tal y como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad, lo que hace innecesario examinar los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación de que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el señor Santos Espiritusanto Del Río, contra la sentencia núm. 00424-2015, dictada el 30 de abril de 2015 por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al señor Santos Espiritusanto Del Río, al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor y provecho de los Licdos. Salvador Catrain y Gregory Sánchez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 20 de abril de 2016, años 173º de la Independencia y 153º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, José Alberto Cruceta Almánzar, Francisco Antonio Jerez Mena. Mercedes A. Minervino A. Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.